

39

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Restitución de bien inmueble arrendado –Local Comercial-, radicada bajo el número 2020-0214-00, con escrito de subsanación presentado el día 07 de julio de 2020. Sírvase proveer. El secretario, Eduardo Alberto Vásquez Martínez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO, No. 0758.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIA RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO –LOCAL COMERCIAL–

DEMANDANTE: INVERSIONES DIOMARDI SAS
Nit. 805.017.153-3
R.L. Patricia Escobar-Sánchez
C.C. No. 31.880.457

DEMANDADO: MILLER MACHADO MOSQUERA
C.C. No. 16.758.723
RODRIGO ANDRÉS AGUDELO
C.C. No. 94.356.437

RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2020-0214-00

Una vez revisada la presente demanda DECLARATIVA DE ÚNICA INSTANCIA - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-, tal como se refiere en la constancia secretarial y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos los artículos 82, 384, 390, 391 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de admitir su trámite; en tal virtud, el Juzgado;

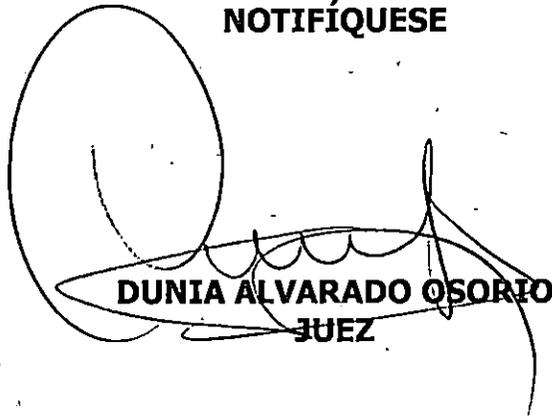
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INVERSIONES DIOMARDI SAS.**, entidad distinguida con el Nit. 805.017.153-3, representada legalmente por la señora Patricia Escobar Sánchez identificada con la C.C. No. 31.880.457, contra los señores MILLER MACHADO MOSQUERA identificada con la C.C. No. 16.758.723 y el señor RODRIGO ANDRÉS AGUDELO portador de la C.C. No. 94.356.437.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del C. G. del P., en armonía con en el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, **ADVIERTIÉNDOLE** que para poder ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con el Contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. Como también deberá consignar oportunamente a órdenes del

Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso, sino lo hiciere dejara de ser oída.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE

CALI

En estado No. 047 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 23 JUL 2020

Eduardo Alberto Vásquez Martínez
El secretario